Ficha Técnica:

CÓDIGO CUPS		PROCEDIMIENTO
VALORACIONES ESPECIALIZADAS		
1	890202	CONSULTA PRIMERA VEZ OFTALMOLOGÍA
2	890302	CONSULTA SEGUIMIENTO OFTALMOLOGÍA
3	890302	CONSULTA RETINOLOGO
4	890302	CONSULTA ESPECIALISTA EN CORNEA
5	890302	CONSULTA ESPECIALISTA EN GLAUCOMA
6	890202	CONSULTA PRIMERA VEZ OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA
7	890302	CONSULTA SEGUIMIENTO OFTALMOLOGÍA PEDIÁTRICA
8	890302	CONSULTA OCULOPLASTIA
9	890302	CONSULTA ESTRABOLOGO
10	890302	CONSULTA NEUROOFTALMOLOGO
11	890207	CONSULTA PRIMERA VEZ OPTOMETRÍA
12	890307	CONSULTA SEGUIMIENTO OPTOMETRÍA
13	950100	CONSULTA ORTOPTOTICA
14	953501	TERAPIA ORTOPTICA
PROCEDIMIENTOS ESPECIALIZADOS		
1	952301	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES (UNI O BILATERALES)
2	951200	ANGIORRETINOFLUORESCEINOGRAFIA
3	951500	TOPOGRAFÍA CORNEAL COMPUTARIZADA SOD
4	879121	TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTADA DE ORBITAS (CORTES AXIALES Y CORONALES)
5	881112	ECOGRAFÍA OCULAR
6	240300	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CONVENCIONAL
7	950505	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL COMPUTARIZADO
8	952500	PAQUIMETRIA
9	952000	BIOMETRÍA
10	893102	FOTOGRAFÍA DEL SEGMENTO ANTERIOR O POSTERIOR DEL OJO
PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICO		
1	117300	IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR

2	825001	ABLACIÓN DE LESIÓN DE PÁRPADOS POR DIATERMIA O CRIOTERAPIA
3	116100	QUERATOPLASTIA ENDOTELIAL
4	103101	RESECCIÓN DE QUISTE O TUMOR BENIGNO DE CONJUNTIVA
5	169202	RESECCIÓN TUMOR BENIGNO DE ORBITA
6	128401	RESECCIÓN TUMOR ESCLERÓTICA VIA ABIERTA
7	128402	RESECCIÓN TUMOR ESCLERÓTICA POR DIATERMIA O CRIOTERAPIA
8	124201	RESECCIÓN TUMOR DEL ÍRIS
9	137100	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO CON IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR
10	132300	EXTRACCIÓN EXTRACAPSULAR DE CRISTALINO POR FACOEMULSIFICACIÓN + IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR
11	145101	REPARACIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA POR DIATERMIA O CRIOTERAPIA
12	145300	REPARACIÓN DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA POR FOTOCOAGULACION
13	121400	IRIDECTOMÍA (BASAL, PERIFÉRICA Y TOTAL) SOD
14	121200	IRIDECTOMÍA CON LASER SOD
15	126400	TRABECULECTOMIA PRIMARIA SOD
16	126401	TRABECULECTOMIA SECUNDARIA (CON CIRUGÍA OCULAR PREVIA)
17	147301	VITRECTOMIA VÍA ANTERIOR CON VITRIOFAGO
18	147100	VITRECTOMIA VÍA ANTERIOR SOD
19	147300	VITRECTOMIA MECÁNICA SOD
20	147400	VITRECTOMIA VÍA POSTERIOR SOD
21	100100	EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INCRUSTADO EN CONJUNTIVA, POR INCISION SOD.
22	89104	ABLACION DE PESTANAS SUPERIOR O INFERIOR
23	89105	ABLACION DE PESTANAS VIA ABIERTA

1. **Condiciones técnicas:** El proponente debe anexar en su oferta:

a. La oportunidad de citas en cada servicio solicitado de acuerdo al reporte exigido por la SUPERSALUD.
b. Portafolio de servicios con su respectivo tarifario en caso de ser requerido para algunos servicios adicionales, para los usuarios.
c. Certificado del Registro Generadores de Residuos Peligrosos ante la Corporación Autónoma Departamental vigente hasta el término de ejecución del contrato.

d. Certificado de habilitación de cada uno de los servicios ofertados, expedido por la Secretaría Departamental de Salud.
e. El oferente debe certificar la inscripción del personal en el RETHUS (Registro único nacional del talento humano en salud)
f. Estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS

2. Condiciones económicas:

Las IPS participantes, deberán presentar la **oferta económica** de los servicios que contenga su portafolio de servicios, basados en los servicios y procedimientos establecidos en el Acuerdo 002 del 27 de abril de 2001 "Por *el cual se establece el Plan de servicio de Sanidad Militar y Policial",* y la Resolución N. 5975 del 02 diciembre de 2016, indicando la tarifa que ofertan y su valor en pesos, para la vigencia 2020 de cada uno, por ejemplo:

CUPS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	PRECIO PARA LA VIGENCIA 2020
89.0.3.02	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA	XXXXXX	$ XXXXXX pesos

NOTA: No es requisito técnico, que la IPS deba ofertar todos los servicios y procedimientos descritos en el Acuerdo 002, sino que su oferta incluya y describa todos y cada uno de los servicios de su portafolio de servicios.

Los valores presentados en la oferta de servicios no pueden ser superiores a los ofertados a otras entidades de la fuerza pública (Ejército Nacional, Armada Nacional y Policía Nacional.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- El contratista se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato; de igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos pagos, allegando en original la certificación bancaria correspondiente.
- El contratista se compromete a mantener las tarifas ofertadas durante la ejecución del contrato.
- El contratista se compromete que, para el pago de los servicios prestados, los documentos de soporte deben ser originales, no se aceptaran fotocopias ni ordenes escaneadas por parte del ESM.
- El contratista y sus prestadores de salud, deben conocer el MANUAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA PARA EL SISTEMA DE SALUD MILITAR Y POLICÍA NACIONAL, contenido en el anexo 1 del Acuerdo 052/2013 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, si el contratista considera indispensable el suministro de medicamentos ambulatorios o intra hospitalarios no contenidos en este acuerdo, deberá tramitar previamente ante el Comité Técnico Científico del contratante la aprobación mediante el diligenciamiento completo del

formato de aprobación de medicamentos por fuera del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, relacionado en el anexo 2 del mismo acuerdo. Anexando resumen de la historia clínica y formula médica, elaborada por el médico tratante, con firma y registro médico; para casos excepcionales de Urgencia Vital, se justificará mediante formato de CTC que maneje el contratista, y se incluirá dentro de la cuenta del paciente atendido, la cual será verificada por auditoria de concurrencia del ESM3027.

- El contratista presentará la facturación debidamente diligenciada con sus documentos soportes señalados en la Resolución 3047 de agosto de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente a cada paciente atendido durante el mes, debe estar firmada por el médico tratante, relacionando y discriminando los servicios prestados con sus correspondientes valores, los cuales deberán ser remitidos al ESM semanalmente anexando los RIPS en medio magnético, el ESM dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a la entidad las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Protección Social y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados a la respuesta dada a la glosa inicial. La entidad deberá dar respuesta a las glosas presentadas por el ESM, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, la clínica podrá aceptar las glosas iníciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. El ESM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho a la entidad. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente al ESM, una vez la entidad subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la normatividad vigente (Decreto 4747 de 2007 y resolución 3047 de 2008).